

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220003200
AUTO #1792

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Conforme al estado del proceso, y habiéndose surtido el traslado del informe de valoración de apoyos se RESUELVE abrir a pruebas el proceso de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Como pruebas para fallar se incorporarán las documentales anexadas a la demanda y a la subsanación.

2. Tener en cuenta en informe de valoración de apoyos en firme.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Negar la prueba testimonial y los interrogatorios solicitados, por encontrarla innecesaria, dado el desarrollo y la prueba con la que ya cuenta el proceso.

2. CUMPLIDO lo anterior, se procederá a dictar sentencia escrita, por no haber más pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ